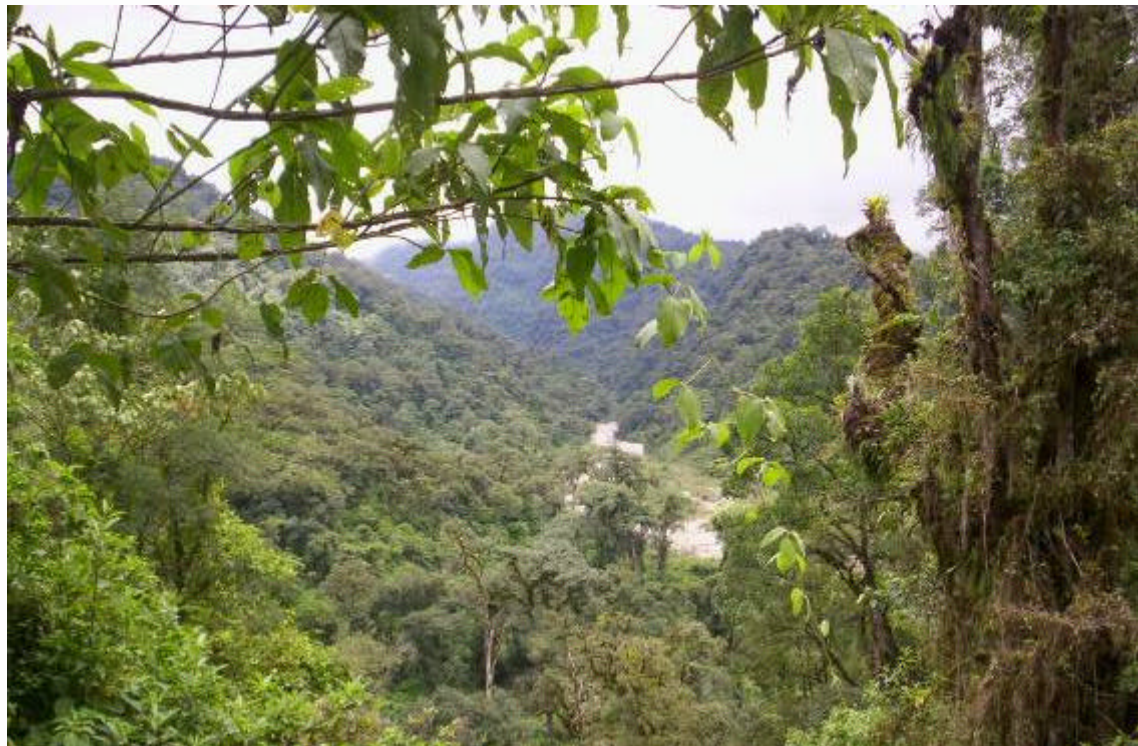


**CONSERVACIÓN PRIVADA**  
**LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**  
**EN PROYECTOS DE CONSERVACIÓN**

**LAS ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS**  
**EN LAS PROVINCIAS DE JUJUY Y SALTA**  
**Informe Preeliminar**  
**Septiembre 2007**

Provincia de Jujuy | Provincia de Salta



Proyecto    
**Alto Bermejo**

Este documento fue elaborado en el marco del Proyecto Alto Bermejo (PAB), el cual es financiado por el Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial y coordinado por la Fundación ProYungas para el Desarrollo y la Conservación de las Selvas Subtropicales de Montaña.

Foto de Tapa: Yungas en el Alto Bermejo (Orán –Pcia. de Salta), de Fabián Ruiz.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **Coordinador General PAB**

Dr. Alejandro D. Brown

### **Coordinador Técnico PAB**

Dr. Lucio R. Malizia

### **Informe Técnico General**

Prof. Rodrigo Ordóñez

### **Asesoría Legal**

Dr. Sebastián Malizia

### **Asistente Técnico**

Gque. Manuel Pachado

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. AREAS PROTEGIDAS PRIVADAS.....	5
3. PROGRAMAS DE RESERVAS PRIVADAS EN ARGENTINA.....	7
4. PROGRAMA DE RESERVAS PRIVADAS DE FUNDACION PROYUNGAS.....	9
PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO	
4. ASPECTOS LEGALES EN LAS PROVINCIAS DE JUJUY Y SALTA.....	14
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE SALTA	
OTRAS PROVINCIAS	
INCENTIVOS	
5. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	24
6. PANORAMA ACTUAL DE LAS AREAS PROTEGIDAS PRIVADAS EN JUJUY Y SALTA.....	28
PROVINCIA DE JUJUY	
PROVINCIA DE SALTA	
7. BIBLIOGRAFÍA.....	37

## 1. INTRODUCCIÓN

En la República Argentina existen 360 áreas protegidas que abarcan una superficie de 18.936.000 ha., lo que equivale casi al 7% del territorio nacional. Del total, 34 son de jurisdicción nacional, abarcan 3.668.400 ha (1,3% del territorio nacional y 20% de la superficie protegida) y se encuentran dentro de la Administración de Parques Nacionales (APN). Las 326 áreas protegidas restantes (90%) se encuentran bajo manejo de gobiernos Provinciales, Municipales o entes Privados. (1)

En términos generales, las áreas protegidas que cuentan con un nivel de implementación aceptable, que garantizan su viabilidad a mediano plazo, son aquellas que se encuentran dentro de la Administración de Parques Nacionales. Salvo algunas excepciones, las 326 áreas protegidas restantes carecen de un marco de gestión apropiado. En este sentido, son muy pocas las administraciones provinciales que cuentan con cierto desarrollo institucional para el control y el manejo de sus áreas protegidas, como en el caso de Misiones y Chubut, y más recientemente Salta. Si se toma en cuenta un indicador elemental de efectividad como el control de terreno, los datos del Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP) que opera APN registra que un 44% de toda la superficie declarada bajo protección no posee control de terreno alguno, que un 37% tiene control insuficiente, y que sólo el 19% tiene un control mínimo aceptable (en general los parques y reservas nacionales) (1).

Aumentar los esfuerzos en mejorar los niveles de gestión de las áreas protegidas bajo administración gubernamental es una meta pendiente en política ambiental. Sin embargo, el sistema estatal en general es insuficiente por sí solo para garantizar al largo plazo y en un esquema de cambios ambientales y económicos continuos la conservación eficiente del conjunto de la biodiversidad y la riqueza de los sistemas naturales del país. Por otro lado, gran parte de Argentina se encuentra bajo dominio de propiedad privada y es este sector quién toma cotidianamente la mayor parte de las decisiones de manejo, con implicancias en la conservación de la naturaleza. Es por todo ello que resulta importante incorporar al sector privado en la participación activa del desarrollo de una eficiente estrategia de conservación de la biodiversidad a escala regional, como complemento dinámico al esfuerzo estatal.

## 2. ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS

Las Áreas Protegidas Privadas (APP) son una respuesta del sector privado y la sociedad civil (a través de ONGs) a la problemática ambiental. Son sitios que por decisión de sus propietarios o administradores se encuentran bajo modelos de manejo compatibles con la conservación del paisaje. Existen diversos criterios de manejo para estas áreas, que van desde la conservación estricta a modelos productivos sustentables. Este último concepto es importante, ya que en muchos casos los propietarios privados de grandes superficies encuentran inviable la conservación estricta por razones económicas, ya que no existen estímulos suficientes para generar alternativas reales al uso tradicional de la tierra.

Aumentar los esfuerzos en mejorar los niveles de gestión de las áreas protegidas bajo administración provincial/municipal es una meta pendiente en política ambiental, sin embargo, el sistema estatal en general es insuficiente por sí solo para garantizar al largo plazo y en un esquema de cambios ambientales continuos la conservación eficiente del conjunto de la biodiversidad y la riqueza de los sistemas naturales. Por otro lado, gran parte del país se encuentra bajo dominio de propiedad privada y es éste sector quien toma cotidianamente la mayor parte de las decisiones de manejo con implicancias en la conservación de la naturaleza. Es por todo ello que resulta clave basar en la participación activa del sector privado el desarrollo de una eficiente estrategia de conservación de la biodiversidad a escala regional como complemento dinámico al esfuerzo estatal.

La protección de la biodiversidad a escala regional no requiere únicamente de sitios restringidos a actividades económicas, sino de modelos de producción que permitan compatibilizar rentabilidad y conservación. Hoy existen normas, sellos y certificaciones que acreditan este modelo de producción y que a la vez generan un valor agregado en la producción bajo estos criterios.

El FSC, por ejemplo, es una ONG sin fines de lucro cuyo objetivo es promover el manejo forestal responsable de los bosques del mundo mediante el sostenimiento de un esquema de certificación y etiquetado de productos forestales de alcance global (2). El FSC utiliza un sistema independiente de evaluación que define estándares de producción basados en parámetros ambientales, sociales y económicos que definen un proceso de producción responsable y sostenible. Este sistema otorga una



certificación al producto que acredita el cumplimiento de estos principios en todo el proceso productivo. La certificación por otro lado, busca no sólo asegurar procesos sustentables sino generar un nuevo modelo de comercio que beneficie a productores responsables generando nuevos y mejores mercados y promueva la comercialización de sus productos formando nuevos criterios de consumo.

En el marco de esta estrategia, empresas forestales del norte del país como GMF Latinoamericana y Forestal Santa Bárbara, han generado un modelo de manejo en sus propiedades en el cuál parte de su territorio no esta sometido a explotación forestal. Estos sectores se convierten entonces en áreas de conservación inmersas en una matriz de aprovechamiento sustentable que permite conciliar tanto intereses de conservación como de producción, muchas veces vistos como antagónicos.

Es, por lo tanto, imprescindible ampliar la concepción de las APP a espacios territoriales donde la sociedad pueda desarrollarse, crecer, generar producción y a la vez conservar su entorno natural. Existen aún muchas dificultades para lograr este modelo (culturales, económicas, sociales, etc.), pero se han logrado avances importantes que permiten superar la visión escéptica de estos objetivos.

Lejos de desestimar la idea de conservación estricta, más cercana quizá a las posibilidades del estado, entendemos que la protección privada debe permitir a quién la favorece una ecuación aceptable de rentabilidad, y a la conservación un sitio que asegure los ciclos naturales esenciales. Con estas premisas podremos sumar una muy importante superficie territorial a la conservación y estaremos generando pautas de planificación y ordenamiento del territorio donde se compatibilicen conservación y desarrollo productivo.

### 3. PROGRAMAS DE RESERVAS PRIVADAS EN ARGENTINA

#### FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA

##### **Programa de Refugios de Vida Silvestre.**

Una de las primeras iniciativas a nivel Nacional de sistemas privados de conservación ha sido desarrollado desde el año 1987 por la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA). Esta iniciativa denominada “Programa de Refugios de vida Silvestre” cuenta en la actualidad con doce Refugios con una superficie protegida de 105.000 ha. aproximadamente. Un Refugio de Vida Silvestre es una propiedad privada con determinados atributos ambientales de interés para la conservación que mediante un compromiso con el propietario, manifiesto en un convenio con la FVSA, se transforma en una reserva privada. Uno de los objetivos del programa es brindar modelos de producción compatibles con la conservación de la naturaleza. Una vez creado el Refugio, FVSA diseña un Plan Operativo específico a partir de información de base generada por técnicos especializados en manejo y conservación de los recursos naturales. La vinculación entre el propietario y la FVSA es fundamental y ésta última dedica parte del esfuerzo del mantenimiento del refugio en brindar información y asesoramiento.

En el ámbito de éste programa la FVSA genera información ambiental de base (a partir de relevamientos ambientales en los refugios) orientada a generar proyectos de conservación y producción bajo modelos de sustentabilidad.

#### **Sistema de Refugios de Vida Silvestre**

- **Provincia de Misiones**
  - RVS Yacutinga
  - RVS Caá Porá
  - RVS Changay

- RVS Timbó Grande
- **Provincia de Chaco**  
RVS El Cachapé
  - **Provincia de Córdoba**  
RVS Los Barrancos  
RVS Las Dos Hermanas
  - **Provincia de Entre Ríos**  
RVS La Aurora del Palmar
  - **Provincia de San Juan**  
RVS Los Morrillos
  - **Provincia de Santa Cruz**  
RVS Cañadón del Duraznillo
  - **Provincia de Tierra del Fuego**  
RVS Dicky
  - **Provincia de Catamarca**  
RVS Merced de Allpatauca



## 4. PROGRAMA DE RESERVAS PRIVADAS DE LA FUNDACION PROYUNGAS

El Programa de Reservas Privadas (PRP) de la Fundación ProYungas (FPY) tiene por objetivos:

- Contribuir a generar en el noroeste de Argentina desde una “visión ecoregional” la identificación y selección de áreas donde el sector privado puede realizar un aporte relevante a la conservación de la naturaleza (Fig. 1).
- Asistir técnicamente al sector privado en la creación, valorización y puesta en funcionamiento de reservas privadas en aquellas áreas que de común acuerdo se consideren relevantes.
- Dar difusión al PRP y a las propiedades/reservas que se hayan incorporado al Programa, incluyendo valores y servicios de las mismas.
- Gestionar la inclusión de las propiedades declaradas reservas privadas en el sistema provincial y/o nacional de áreas protegidas. Esto podría beneficiar al propietario con la aplicación de los incentivos económicos previstos en la legislación correspondiente (exenciones impositivas, promoción turística, programas de difusión, etc.).

### **Protocolo de entendimiento entre Fundación ProYungas y privados interesados en el Programa de Reservas Privadas**

Para normalizar la relación y los compromisos entre las partes en la identificación, creación y puesta en funcionamiento de un Programa de Reservas Privadas (RP) en relación con la Fundación ProYungas, se han establecido una serie de pasos formales, a saber:

- 1) Carta de intención del propietario manifestando su interés en que se analice la factibilidad de que su propiedad sea una Reserva Privada y donde se invite a la FPY a realizar una visita a la propiedad.

- 2) Realización de una primera visita a la propiedad (en general de 1-2 días) donde se observen las características naturales y de uso de la propiedad y se discutan los intereses y proyectos o visión general por parte del propietario. En esta oportunidad se le solicitará al propietario una copia de la célula parcelaria, un mapa general de la zona o cualquier otra información catastral que permita identificar y ubicar correctamente a la propiedad, y los documentos que acrediten la titularidad de dominio de la propiedad. Esta primera visita no tendrá costos (honorarios profesionales, insumos, viáticos) para el propietario.
- 3) Como resultado de esta primera visita, la FPY realizará un Primer Informe donde destaque los pros y contras de crear una RP en esa propiedad. Además, en este informe se identificarán una serie de acciones prioritarias a realizarse en acuerdo con el propietario.
- 4) Si el resultado fuera positivo, se le solicitará al propietario una serie de información complementaria, que incluye:
  - 4.1) Historia de usos de la propiedad. Vías de acceso, usos en el pasado (forestal, ganadero, agrícola, etc.), presencia de pobladores, presencia de reclamos territoriales, antiguos dueños, vinculación histórica con otras fincas y poblados, presencia de patrimonio cultural y otras particularidades de la propiedad.
  - 4.2) Situación actual. Vías de acceso, infraestructura, población actual, usos actuales, proyectos en ejecución, vinculaciones con otras propiedades, vinculación institucional.
  - 4.3) Planificación a futuro. Objetivos generales para la propiedad, breve reseña de una planificación estratégica al mediano plazo (5-10 años), actividades a desarrollar, valoración de la figura de reserva privada, utilidades previstas, compromiso con la conservación de los recursos naturales.
  - 4.4) Situación jurídica e impositiva. Antecedentes de dominio, gravámenes que pudieran recaer sobre la propiedad.

- 5) Sobre la base de la información requerida anteriormente, se planificará una segunda visita a la propiedad más extensa e integrada por un grupo técnico multidisciplinario. Esta segunda visita tendrá un costo para el propietario, que se discutirá y definirá de modo previo a la misma. El propietario podría brindar, a modo de contraparte, el apoyo logístico necesario para esta segunda visita, como ser, un baqueano que conozca el lugar, alojamiento dentro de la finca, transporte al lugar de estudio, etc. Los profesionales del grupo técnico analizarán por sí solos y en conjunto con el propietario y el personal que el mismo destine a tal efecto los valores ambientales y paisajísticos, las prioridades para la propiedad, las líneas de acción pertinentes y cualquier otra situación que se relacione con la implementación de una reserva privada. Durante esta segunda visita se coleccionará la información necesaria para la generación de un Segundo Informe que potencialmente contenga la siguiente información:

- 5.1) Primera cartografía detallada de la futura reserva.
- 5.2) Caracterización ambiental de la reserva, incluyendo unidades de vegetación, ambientes sobresalientes, listas de especies de grupos conspicuos (por ejemplo árboles, anfibios, aves, grandes mamíferos), especies destacables. Puesta en valor del patrimonio cultural si fuera el caso.
- 5.3) Descripción de los potenciales impactos antrópicos observados en la propiedad, con un análisis de sus causas y consecuencias en términos ambientales y a los propósitos del PRP, y las potenciales acciones correctivas.
- 5.4) Importancia de la propiedad en relación con el sistema regional de áreas protegidas, singularidad de sus valores ambientales, vinculación con otras áreas protegidas, vinculación potencial de la propiedad con otros proyectos de conservación o uso sustentable de los recursos naturales;
- 5.5) Propuesta para la implementación de la Reserva Privada, incluyendo las líneas prioritarias de trabajo, un cronograma de acción, un detalle de las responsabilidades y un programa de monitoreo para los primeros tres años.

- 6) Sobre la base de este documento se realizará un Acta Acuerdo de Cooperación entre la FPY y el/los propietario/s, donde se expresarán las responsabilidades y compromisos de las partes y un cronograma de acciones. Esta acta se firmará por un periodo de cinco años y su renovación estará sujeta a expreso pedido de las partes.
  
- 7) Con esta Acta Acuerdo de Cooperación se dará por formalizada la Reserva Privada en el contexto del PRP de la FPY y se iniciarán las acciones necesarias para formalizar la existencia de la reserva privada en el marco de la normativa provincial vigente y se continuarán las actividades en terreno preestablecidas para la propiedad.



Figura 1: Ubicación de áreas protegidas privadas declaradas o en proceso de creación en un sector de Yungas de Salta y Jujuy. Imagen SIGA ProYungas  
 GMF: Grupo Manejo Forestal Latinoamericano  
 FSB: Forestal Santa Bárbara

## 5. ASPECTOS LEGALES VINCULADOS EN LAS PROVINCIAS DE JUJUY Y SALTA

### Provincia de Jujuy

A partir de la sanción de la “**Ley General de Medio Ambiente**” N° 5063, (LGA) la Provincia de Jujuy ha quedado sin una ley operativa vigente en la materia. Lo expresado se debe a la derogación expresa de la **Ley N° 4203 “Preservación de los recursos naturales, parques, reservas y monumentos naturales”** efectuada por el Artículo 162° de la Ley N° 5063, y la falta de reglamentación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, creado en los Artículos 124° al 126° de la misma. La ley derogada (Ley N° 4203), preveía la existencia de tres categorías diferentes de protección: **Parques Naturales, Reservas Provinciales y Monumentos Naturales**, dependiendo del grado de protección que se quisiera otorgar. En este sentido, la ley establecía las acciones permitidas o prohibidas, dependiendo de la finalidad de creación del área protegida. Así teníamos:

**Parques Provinciales:** Categoría más estricta que la de Reserva, en ellos sólo se permitían las modificaciones necesarias para atender al visitante y su control. Además de las limitaciones generales para otro tipo de áreas protegidas, en los parques no se podía enajenar, arrendar o conceder tierras fiscales; explorar y explotar minas; instalar industrias; efectuar explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales; cazar o hacer cualquier otro tipo de explotación de los recursos naturales; construir viviendas que no se encontraran vinculadas a la actividad del parque; introducir animales domésticos; introducir flora o fauna exótica; formar poblaciones en propiedades privadas y toda acción que pudiera originar alguna modificación en el paisaje o alteración del equilibrio ecológico.

**Reservas Provinciales:** Categoría menos estricta que las anteriores, interesaban para la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas de transición respecto de ciertas áreas de Parques Provinciales o la creación de zonas



de conservación independientes, cuando la situación existente no requiriera el régimen legal de un parque provincial. En ellas tenían prioridad la conservación de la fauna y de la flora y de las principales características fisiográficas y bellezas escénicas y de las asociaciones bióticas y del equilibrio ecológico.

**Monumentos Naturales:** Tendían a preservar el valor histórico, científico o el interés estético de individuos, especies, objetos o ecosistemas determinados. Se les concedía protección absoluta. Por el Artículo 13º de la Ley Nº 4203 bajo comentario, se declararon como Monumentos Naturales a las Lagunas de Pozuelos y Laguna de Leandro, siendo éste artículo el único que quedó vigente luego de la sanción de la Ley General del Ambiente Nº 5063.

La Ley Nº 4203, siguiendo la tendencia imperante al momento de su sanción, no contemplaba al hombre en su interacción con el medio en el que se desenvuelve, como elemento integrante y determinante de paisajes. Esto es hoy uno de los pilares filosóficos en la gestión de las categorías de reserva.

Si bien la ley analizada preveía sólo las tres categorías enunciadas, debe mencionarse que en su Artículo 1º establecía que podían declararse Parques Provinciales, Monumentos Provinciales y Reservas Provinciales, las superficies del territorio de la Provincia, que resultaren necesarias para la protección y conservación de los recursos renovables, sean de dominio del Estado **o privados**. En cada caso la declaración debía ser hecha por ley. Si bien no se lo aclara expresamente, se presume que en caso de declararse como área protegida una superficie del territorio que fuera de propiedad privada, esta debía ser **expropiada** a tales fines.

Como expresáramos precedentemente, la **LGA** crea el **Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas**, contemplado en los Artículos 124º al 126º. Este sistema se crea con el objeto de: **a)** establecer las normas que regulen el manejo adecuado para la preservación del área comprendida; **b)** determinar las actividades permitidas y prohibidas, especificando las limitaciones y restricciones; y **c)** promover un aprovechamiento racional y sustentable de los recursos según el grado de protección

del área. Asimismo, se prevé la existencia de distintas categorías, las que deberán determinarse al momento de creación del Sistema, para lo que se considerarán las características del lugar y las necesidades de conservación o preservación.

Para esa oportunidad, será importante incorporar figuras que permitan el aprovechamiento racional, planificado y sustentable de los recursos naturales presentes a través de una zonificación compatible con la conservación de la biodiversidad, de las características del lugar y que contemplen al hombre en su interacción con la naturaleza, cuando no sea necesaria la preservación del área de manera intangible. Asimismo, siendo la mayoría de los espacios silvestres aún existentes de propiedad privada, será de suma importancia la incorporación de la figura de **Reserva Privada** en el Sistema Provincial de Áreas Protegidas de la Provincia de Jujuy, como así también la reglamentación de distintos incentivos para su implementación.

Sería deseable que el Sistema contemple las siguientes figuras:

1. Monumentos Naturales.
2. Monumentos Culturales.
3. Parques Provinciales.
4. Reservas Provinciales de Uso Múltiple.
5. Reservas Municipales.
6. Reservas Naturales Privadas.
7. Refugios de Vida Silvestre.
8. Paisaje Protegido.
9. Reservas de Biosfera.
10. Patrimonio de la Humanidad.
11. Sitios Ramsar (Humedales).
12. Geoparques.

El vacío legal referido, debe ser llenado por vía reglamentaria por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Autoridad de Aplicación y previo dictamen del Comité Interministerial y del Consejo Provincial del Medio Ambiente.

Por otro lado, debe mencionarse la dispersión normativa referida a la creación de distintas áreas protegidas. Sólo como ejemplos, podemos mencionar el único Artículo de la Ley Nº 4203 que queda vigente, que crea los Monumentos Naturales Laguna de Pozuelos y Laguna de Leandro; la Ley Nº 5206 que designa como Paisaje Protegido a la Quebrada de Humahuaca; y la Ley Nº 5365 que crea el Área Natural Protegida Los Diques, etc.

Una vez reglamentado el Sistema, sería conveniente la sanción de una ley en la que se contemplen todos los espacios protegidos existentes en la provincia y que les asigne alguna de las categorías previstas en el mismo, de manera de unificar los criterios de implementación y manejo de las distintas áreas, tarea que deberá realizar la Honorable Legislatura de la Provincia.

Sin perjuicio de lo anterior, la ley prevé incentivos económicos para aquellos que, en el desenvolvimiento de actividades económicas, realicen inversiones que tengan por objeto la preservación del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el empleo de tecnologías adecuadas, etc., aunque la misma no ha sido aún reglamentada.

### Provincia de Salta

Desde el año 2000, Salta cuenta con la **Ley Nº 7107**, mediante la cual se crea el **Sistema Provincial de Áreas Protegidas** de esta provincia, que propicia expresamente entre sus objetivos la creación de **áreas protegidas privadas**.

Esta ley fue dictada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 98º de la Ley Provincial Nº 7070 de Protección del Medio Ambiente, el que expresamente disponía que era tarea del Poder Ejecutivo Provincial proponer a la Legislatura el Sistema Provincial de Áreas Protegidas, incluyendo Parques, Áreas Protegidas, Reservas Naturales, Sitios de Especial Interés Científico, Monumentos Naturales, Reservas Estrictas Intangibles

y Reservas Naturales de Uso Múltiple, a fin de que todos los ambientes naturales y ecosistemas de la Provincia queden representados.

A diferencia de lo que ocurre en Jujuy, en este caso la ley sí prevé como categoría expresa de protección las Reservas Privadas. Estas se encuentran enumeradas en el Artículo 17º, cuando habla de las categorías de las áreas protegidas en particular, el que prevé la existencia de:

- a. Reservas Estrictas Intangibles.
- b. Monumentos Naturales.
- c. Monumentos Culturales.
- d. Parques Provinciales.
- e. Paisajes Protegidos.
- f. Refugios Provinciales de Vida Silvestres.
- g. Reservas Naturales de Uso Múltiple.
- h. Reservas Naturales Municipales.
- i. Reservas Naturales Culturales.
- j. Reservas Naturales Privadas.**
- k. Categorías de manejo internacionales.

Se consideran **Reservas Naturales Privadas** (Art. 28º) las áreas con elementos naturales similares a los de un Parque Provincial -ecosistemas en su estado natural que tengan interés científico particular o especial atractivo de sus bellezas paisajísticas y que su extensión sea suficiente para lograr la continuidad de las poblaciones naturales y de los procesos ecológicos-, las que mediante convenios especiales pasan a formar parte del Sistema Provincial de Áreas Protegidas.

El Artículo 53º prevé que los propietarios (privados) podrán incorporar sus tierras a categorías de Monumentos Naturales, Culturales, Paisajes Protegidos, Refugios para la Vida Silvestre, Reservas Naturales Privadas, Reservas Naturales Culturales, Reservas Naturales de Uso Múltiple y categorías de manejo internacional, de acuerdo

al procedimiento que establezca la reglamentación, contemplándose la aplicación de ciertos beneficios que son tratados a continuación bajo el título de incentivos.

Comentario aparte merece la incorporación dentro de las áreas protegidas a categorías de manejo Internacionales, entre las que la ley menciona a los **Sitios Ramsar**, las **Reservas de Biosfera** y los **Sitios de Patrimonio Mundial o de la Humanidad**.

Las **Reservas de Biosfera** son definidas por la Ley como “áreas representativas de ambientes terrestres o acuáticos, por cuya importancia, tanto para la conservación como para el suministro de conocimientos prácticos y valores humanos, pueden contribuir a un desarrollo sustentable. Esta categoría podrá incorporar una o más Áreas Protegidas.”

### **Incentivos (Provincia de Salta)**

Los incentivos para la incorporación de propiedades privadas al Sistema Provincial de Áreas Protegidas de la Provincia de Salta se encuentran contemplados en el Artículo 47º de la Ley 7107, y pueden ser tanto tributarios, como técnico-científicos o de otra índole. Estos incentivos se aplican a las actividades y programas realizados por personas físicas o jurídicas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación de la ley.

Transcribimos a continuación los cuatro incisos del Artículo 47º:

1. Eximición progresiva de hasta el ciento por ciento de todo tributo provincial y por un plazo de hasta veinte años, salvo el impuesto a las actividades económicas, que será por un plazo de diez (10) años si se cumpliere puntualmente los compromisos y metas impuestas en el Plan Integral de Manejo y Desarrollo.
2. Podrán acogerse a beneficios impositivos, fiscales y/o crediticios, así como reducciones en las tasas y derechos municipales, previo

convenio con las Municipalidades, los propietarios privados que incorporen voluntariamente sus inmuebles total o parcialmente, para fines de conservación. Esto lo harán por tiempo indeterminado y su renuncia sólo podrá formularse una vez transcurrido un período mínimo de veinte (20) años desde la fecha de adhesión. La renuncia o el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas como consecuencia del régimen previsto en el inciso anterior y en el presente, determinarán la pérdida de los beneficios que se hubieren otorgado y el reintegro del valor de todos los beneficios percibidos con más los recargos correspondientes.

3. La Autoridad de Aplicación podrá abogar ante las autoridades nacionales para la eximición de tributos que graven la adquisición de equipos y materiales indispensables para el desarrollo, investigación y transferencia tecnológica, destinados a la conservación y desarrollo sustentable de los recursos naturales alcanzados por la presente ley.
4. Los propietarios privados que incorporen voluntariamente sus inmuebles, total o parcialmente, para fines de conservación, podrán acogerse al pago de servicios ambientales.

Especial comentario merece el inciso 2 del Artículo 47<sup>o</sup>, ya que del mismo surge claramente la voluntad del legislador de que la incorporación de tierras privadas a la conservación no sea utilizado como una herramienta destinada a eludir el pago de impuestos y gravámenes solamente, disponiendo a tales fines que la incorporación de inmuebles que efectuaren propietarios privados para fines de conservación deberá ser hecha por tiempo indeterminado y su renuncia solo podrá formularse una vez transcurridos al menos 20 años, trayendo aparejada dicha renuncia la pérdida retroactiva de los beneficios obtenidos al momento de la adhesión, lo que en los hechos podría funcionar como un contra incentivo. El incumplimiento de los compromisos y metas impuestas en el Plan Integral de Manejo y Desarrollo del área, también trae aparejada la pérdida retroactiva de los beneficios obtenidos.

Resulta novedosa la introducción del concepto de “servicios ambientales”—favoreciendo el pago de los mismos por parte de la Autoridad de Aplicación—, y la



figura del contrato de fideicomiso cuyos fondos deberán destinarse, con carácter exclusivo, a la protección y al desarrollo de las áreas protegidas.

### Otras Provincias <sup>(3)</sup>

No son muchas las provincias argentinas que contemplan en su legislación la figura de Reserva Privada. Se mencionan a continuación aquellas provincias que si lo hacen, analizándose brevemente el texto de las leyes correspondientes:

**Buenos Aires**, Ley N° 10.907 modificada por Ley N° 12.459 del año 2000. En su artículo 10° establece distintas categorías de áreas naturales protegidas según su estado patrimonial, previendo la existencia de reservas naturales provinciales, municipales, privadas y mixtas. Las privadas son aquellas cuyo patrimonio territorial pertenece a una o mas personas de derecho privado.

Asimismo la norma prevé en su Artículo 8° el reconocimiento de ciertos beneficios para los titulares de propiedades particulares sujetos al régimen de reserva. Ellos son la exención del pago del impuesto inmobiliario o reducción de su monto, por el tiempo que dure la declaración de reserva y la ayuda económica por parte del gobierno provincial a fin de contribuir a la manutención, acondicionamiento, refacción, etc. del lugar declarado reserva, beneficios que podrán perderse por el incumplimiento del propietario de las disposiciones de la ley, su reglamentación o del plan de manejo que perjudiquen la protección o conservación del área.

Finalmente se invita a los municipios de la Provincia a establecer un régimen de exenciones o reducción de las tasas y contribuciones municipales, acordes con los fines de la Ley.

**Catamarca**, Ley N° 5070 del año 2002. El Artículo 78° del Decreto N° 1064/99 ya preveía la existencia de áreas naturales protegidas privadas, estableciendo que la Autoridad de Aplicación creará una Red de áreas Naturales Protegidas, tendientes a conservar y representar la diversidad de áreas naturales, de especies de la fauna silvestre autóctona y sus ambientes, incorporándose en dicha red las áreas protegidas de dominio nacional, provincial, municipal, privadas y mixtas.

La norma no prevé incentivos.

**Chubut**, Ley N° 4617 del año 2000. El artículo 3º permite la existencia de áreas protegidas privadas al establecer que “La propiedad de las tierras podrá ser estatal o privada pero su manejo se ajustará a las normas que fije el Estado atendiendo a un fin primordial de conservación.”

Respecto de los incentivos para la conservación, el Artículo 34º de la ley establece que la Autoridad de Aplicación podrá acordar con los titulares de las tierras la constitución de servidumbres ecológicas a favor del Estado Provincial, así como gestionar la obtención de beneficios adicionales para el sirviente. Por vía reglamentaria se establecerá un régimen de promoción fiscal y económico, que signifique un estímulo económico concreto a particulares para que promuevan las formas de conservación que la Ley establece. La Promoción podrá consistir en diferimientos o exención parcial o total de las cargas impositivas que graven estos inmuebles, créditos de promoción, fomento, asesoramiento técnico, científico o de otro carácter; diseño y realización de Planes de Manejo, señalización y toda otra acción que facilite la sustitución de la renta potencial del bien o derechos cedidos al Estado Provincial o colocados bajo un régimen especial de conservación.

**Entre Ríos**, Ley N° 8967 del año 1995. El Artículo 11º establece que las áreas naturales protegidas serán públicas o privadas, según sea el dominio de su territorio. Según el Artículo 14º, estas áreas privadas podrán incorporarse al Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas, previo convenio suscripto con su titular.

Respecto de los incentivos, la ley prevé una reducción de la carga tributaria en relación al impuesto inmobiliario, así como la posibilidad de establecer otros beneficios o estímulos.

**Misiones**, Ley N° 3242 del año 1995. La legislación contiene normas concretas sobre reservas privadas, definiéndolas, y prescribiendo el modo de creación de las mismas mediante la suscripción de convenios con bs particulares. No obstante, también prevé la posibilidad de expropiar las tierras que se consideren necesarias para

efectivizar el propósito de conservación. Entre las categorías contenidas en el Artículo 5º, se prevé expresamente la figura de Reserva Privada.

Respecto de los incentivos, el Artículo 25º delega en las normas reglamentarias el establecimiento de un régimen de adhesión a la categoría de Reserva Privada, el cual, a modo de estímulo, contemplará suficientes beneficios impositivos, fiscales y/o crediticios, así como posibles reducciones en las tasas y derechos municipales previo convenio con las correspondientes municipalidades. Estos beneficios son contemplados por el Decreto Nº 944/94, quien otorga a estos incentivos el carácter de indemnización por las restricciones al dominio que implica la adhesión al régimen de reserva privada.

**Río Negro**, Ley Nº 2669 del año 1993. Esta la ley admite la creación de áreas naturales protegidas en terrenos privados, aunque establece para los casos en que sea necesario preservar áreas Intangibles, la posibilidad de una declaración de utilidad pública. En este sentido, el Artículo 2º establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales.

Los incentivos previstos por la norma son de carácter económico (tales como exenciones impositivas y créditos) y también asesoramiento técnico y científico, aunque establece que los mismos serán tratados por medio una norma reglamentaria.

**San Juan**, Ley Nº 6911 del año 1999. La norma contempla la constitución de áreas protegidas tanto en tierras del dominio público como privado. Las áreas protegidas privadas serán a su vez clasificadas por la Autoridad de acuerdo a las categorías de manejo que establece la ley.

La creación de incentivos para la conservación es delegada por la ley en las normas reglamentarias. Se invita a los Municipios de la Provincia de San Juan a crear regímenes similares de promoción en sus respectivas jurisdicciones.

**Santa Fe**, Ley Nº 12.175 del año 2003. Entre las categorías de manejo, la ley prevé en su Artículo 20º la existencia de Reservas Privadas de Uso Múltiple. Estas, tendrán

como objetivo conservar el equilibrio de sus ambientes mediante el uso regulado de sus recursos naturales, respetuoso de sus características, estado ecológico, particularidades de la vida silvestre y potencialidades de sus fuentes productivas.

Asimismo contempla la situación de los inmuebles de propiedad privada que queden comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas provinciales, estableciendo que los mismos quedan sujetos a las limitaciones y restricciones al dominio impuestas por la Ley.

El Artículo 47º de la Ley, prevé que en las Reservas Privadas de Uso Múltiple, se reglamentará, entre otros temas, los beneficios impositivos, fiscales o crediticios, así como posibles reducciones en las tasas y derechos municipales o comunales, previo convenio con las correspondientes Municipalidades o Comunas.

## 6. LEGISLACIÓN NACIONAL

A nivel nacional encontramos tres leyes que se vinculan a la temática de conservación y manejo de los recursos naturales:

- Ley N° 22.351 de Parques Nacionales.
- Ley N° 24.857 de Estabilidad Fiscal para la Actividad Forestal.
- Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

La Ley de **Parques Nacionales** (N° 22.351) no contempla la figura de Áreas Protegidas Privadas y por lo tanto tampoco la existencia de incentivos. Sin embargo bajo la figura de “Reservas Nacionales” es factible la incorporación de propiedades privadas, tal como ocurre en varias reservas nacionales de la Patagonia.

La Ley de **Estabilidad Fiscal para la Actividad Forestal** (N° 24.857) del año 1997 establece este régimen fiscal especial para toda actividad forestal así como el aprovechamiento de bosques comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.273, de defensa de la riqueza forestal, por el término de treinta (30) años desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo, plazo que podrá ser extendido por la Autoridad

de Aplicación de la Ley (Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación), a solicitud de las Autoridades Provinciales hasta un máximo de cincuenta (50) años de acuerdo a la zona y ciclo de las especies de que se trate. (modificaciones introducidas por el Artículo 31º Ley N° 25.080).

La ley define a la **actividad forestal** como el conjunto de operaciones dirigidas a la implantación, restauración, cuidado, manejo, protección o enriquecimiento de bosques nativos; al **manejo sustentable del bosque nativo**, como la utilización controlada del recurso forestal para producir beneficios madereros y no madereros a perpetuidad, con los objetivos básicos del mantenimiento permanente de la cobertura forestal y la reserva de superficies destinadas a la protección de la biodiversidad y otros objetivos biológicos y ambientales; y a la **comercialización**, como la comercialización de productos madereros y no madereros de origen forestal de bosques nativos.

Por su lado, **estabilidad fiscal** significa que las empresas que desarrollen actividades forestales o aprovechamiento de bosques no podrán ver afectada en más la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación del estudio de factibilidad respectivo, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación, en los ámbitos nacional, provincial o municipal, o la creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho de los mismos. Si bien esta ley no se refiere a la actividad desarrollada dentro de áreas protegidas, se la incluye en este comentario por ser factible su aplicación a los aprovechamientos forestales realizados dentro de reservas de usos múltiples o en aquellas áreas protegidas privadas en las que se contemple la realización de aprovechamientos forestales sustentables.

La Ley de **Inversiones para Bosques Cultivados** (N° 25.080) instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes. Las actividades comprendidas son la implantación de bosques, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y la cosecha de los mismos, incluyendo las actividades de investigación y desarrollo, así como las de industrialización de la madera. Los emprendimientos

comprendidos gozarán de estabilidad fiscal por el término de hasta treinta (30) años, desde la fecha de aprobación del proyecto respectivo, plazo que podrá ser extendido por la Autoridad de Aplicación de la ley, a solicitud de las Autoridades Provinciales hasta un máximo de cincuenta (50) años de acuerdo a la zona y ciclo de las especies que se implanten.

El Decreto Reglamentario, N° 133-99, establece que a los efectos de la Ley N° 25.080, se entiende por forestación la siembra o plantación de especies arbóreas en sitios que históricamente han carecido de bosques, y por reforestación, a la acción de repoblar, tanto con especies nativas como con exóticas, a un sitio que ya ha soportado la cobertura de masas arbóreas. Se incluye también bajo esta denominación al enriquecimiento o restauración de bosques nativos, mediante las prácticas silvícolas más adecuadas para cada situación, que asegure un incremento en la producción de madera por unidad de superficie y el mantenimiento de la biodiversidad.

La estabilidad fiscal significa que las personas físicas o jurídicas alcanzadas no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación del proyecto. Asimismo, procederá a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a la compra o importación definitiva de bienes, locaciones, o prestaciones de servicios, destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto. Por otro lado, la ley prevé la existencia de un apoyo económico no reintegrable aplicable a los bosques implantados. El mismo es aplicable a los titulares de proyectos comprendidos en el régimen de la ley y que tengan una extensión inferior a las quinientas hectáreas. El apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación conforme a una escala determinada en la ley. El apoyo económico no reintegrable se aplica a las actividades de plantación, incluyendo el laboreo previo de la tierra; tratamientos silviculturales (poda y raleo).

Al igual que la ley anteriormente mencionada, la presente ley podría ser aplicada a emprendimientos forestales que se desarrollen en áreas de reserva de usos múltiples que contemplen dichas actividades y se incluye el presente comentario por ser los



únicos incentivos previstos por la legislación en relación con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Debe tenerse presente que tanto la Ley N° 24.857, de Estabilidad Fiscal para la Actividad Forestal, como la Ley N° 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados, son leyes nacionales de adhesión y por lo tanto sólo aplicables en aquellas provincias que hayan adherido a sus regímenes. En este sentido, tanto la Provincia de Jujuy como la de Salta se encuentran adheridas a los regímenes establecidos por las leyes bajo análisis.

## 7. PANORAMA ACTUAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS EN SALTA Y JUJUY

Es muy poca la información sobre APP en el país. Dos de las fuentes más confiables son Fundación Vida Silvestre Argentina (ONG con una reconocida trayectoria en este tema) y el SIFAP (Sistema Federal de Áreas Protegidas), en el marco de las acciones de la Red Nacional de Cooperación Técnica en Áreas Protegidas. A esta información se suma un trabajo de búsqueda en diferentes fuentes de información, además de la propia de Fundación ProYungas. Como se dijo anteriormente, existen diferentes criterios para definir y categorizar un área protegida. El SIFAP toma como criterios para incorporar o no un área protegida a su listado, el hecho de tener un instrumento legal de constitución de la misma, válido y vigente a través de:

- Un acto resolutivo o legislativo de gobierno (las de administración oficial, municipal, provincial o nacional) o institución oficial (universidad, instituto, etc.).
- Un contrato o convenio entre partes (las reservas privadas u otras, administradas por fundaciones o entes mixtos, etc.).
- Un nombramiento internacional.

Estos criterios pueden excluir a sitios que, si bien no se constituyen como Reservas Privadas propiamente dichas, están inmersos en una matriz productiva que contempla determinados espacios como áreas de conservación. Tampoco incluye a proyectos productivos que por sus características de manejo proponen un sistema compatible con la conservación (tal es el caso de algunos proyectos forestales que cuentan con la certificación FSC).

En este documento se incluyen las Reservas Privadas definidas como tales (por criterios del SIFAP), y otras áreas que aún no han concluido un proceso de definición como Reserva Privada formal, pero donde sus propietarios han manifestado interés y han comenzado a avanzar en el proceso de definición, o donde sus dueños o administradores han determinado un sistema de gestión que permita su preservación, en algunos casos asumiendo un compromiso formal ante terceros como ser las

propiedades que están bajo certificación forestal (FSB, GMF), aquellas incluidas en compromisos formales ante el Estado Provincial o Nacional (caso de las áreas de conservación de Ledesma) o que hayan firmado un compromiso con la FPY en el marco de planes de manejo forestal (Alto Verde, Fontanellas, Lutaiff, Flores, etc).

Es de suponer que existen más sitios de los mencionados aquí en los cuáles sus propietarios han adoptado una política de protección del paisaje y que por falta de difusión o promoción no se encuentran registrados en sitios de fácil acceso. Un objetivo en este sentido es profundizar el conocimiento de estos espacios y brindar vías de comunicación que permitan difundir estas prácticas.

## Provincia de Jujuy

### **Reserva Ambiental Privada Tiraxi**

En 1.999, el Instituto para el Desarrollo Integral (INDEI), una asociación civil sin fines de lucro, en forma conjunta con socios particulares, compra en la Provincia de Jujuy la Finca Tiraxi, de más de 6.000 hectáreas, para realizar un emprendimiento con características de “emprendimiento de desarrollo mínimo sustentable” y con el objetivo de que en dicha finca se creara una Reserva Privada. La finca se despliega por ambos márgenes del Río Tiraxi, que luego reunido con el Río Tesorero afluyen al Río San Francisco, tributario en definitiva del Río Bermejo. Se ubica en el extremo sur-occidental de las Yungas. El modelo de gestión que el INDEI propuso desarrollar fue una explotación turístico-cultural, de recuperación forestal y agrícola, a fin de asegurar la autofinanciación del proyecto, buscando niveles de desarrollo mínimos sustentables, reforestando el bosque nativo y realizando la explotación maderera mínima que requiera el mantenimiento saludable del bosque nativo.

### **Finca El Pantanoso**

Esta propiedad abarca una superficie de 4.343 ha y esta ubicada en la Provincia de Jujuy, en el Departamento Ledesma, en el límite provincial con el Departamento de Orán en Salta. En esta reserva están representados los ambientes de Yungas

correspondientes a los pisos altitudinales de Selva Pedemontana, Selva Montana y Bosque Montano. El estado general de conservación de sus ambientes es bueno. El propietario de la finca no sólo ha manifestado su deseo de contribuir a la conservación del lugar, sino que ha implementado algunas medidas para su protección, como la contratación de un guarda ambiental local.

### **Finca El Caulario**

La propiedad denominada Finca El Caulario se encuentra ubicada camino a Normenta (Distrito La Candelaria), Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy. La finca tiene una superficie de 1.789 ha y se desarrolla entre los 950 msnm y los 2500 msnm. La finca se encuentra incluida en la Reserva de Biosfera de la Yungas, y en las cercanías (15 km desde el límite sur) del PN Calilegua. En las inmediaciones de la finca confluyen ríos caudalosos como el Candelaria y el Caulario, y existen atractivos naturales que permiten pensar en recorridos de interpretación de la naturaleza, observación de aves y ecoturismo. Sus propietarios son Juan Sebastián Entrocassi Fassinato, Matías Entrocassi Fassinato y Eduardo Francisco C. Conesa. Si bien la propiedad no ha sido incluida aún en un sistema formal de Reservas Privadas, el manejo que realizan actualmente sus propietarios y su voluntad de generar un espacio de conservación y educación, nos permite incluir esta propiedad en este documento (su nombre sería Reserva Privada Arroyo Lapachal).

### **Áreas Silvestres de Conservación de la Empresa Ledesma**

Las propiedades de la Empresa Ledesma SAAI están ubicadas en la Alta Cuenca del Río Bermejo e incluyen ambientes de Yungas y bosque chaqueño. Dentro del marco de ordenamiento territorial de las áreas productivas y silvestres de la empresa, todas sus propiedades (El Talar, Ledesma, Calilegua, Herminio) quedan enmarcadas en un plan general que identifica aquellos sitios destinados a producción y las áreas de interés especial destinadas a conservación (Fig. 2).

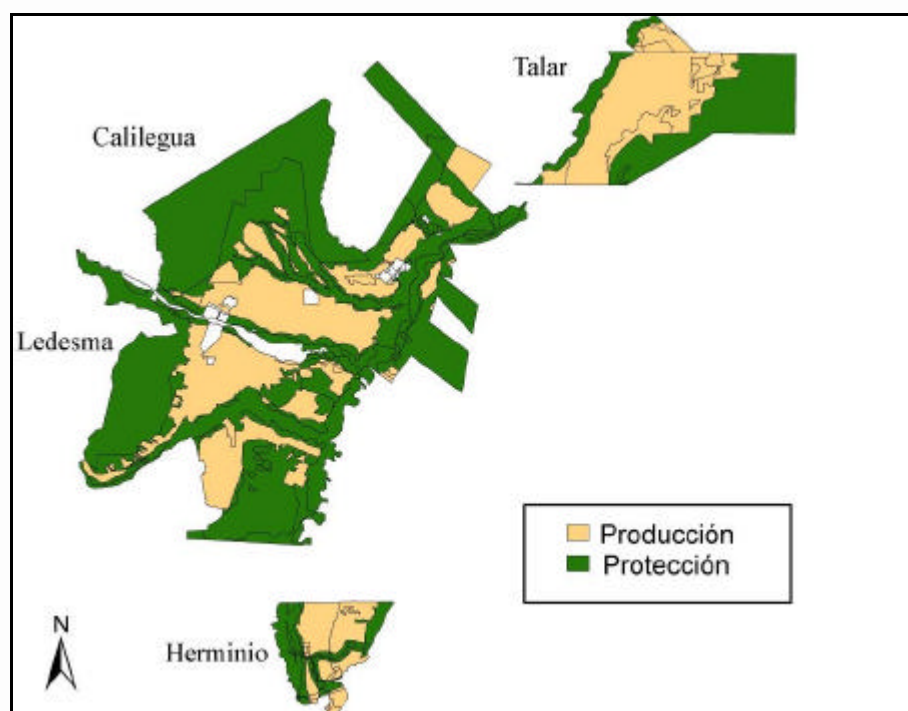


Figura 2: Ubicación de las propiedades de Ledesma y de las superficies destinadas a producción y protección. Imagen SIGA ProYungas

De acuerdo a este esquema de ordenamiento, de las casi 158.000 ha que posee la empresa, 91.165 ha (59% del total) se definen como áreas destinadas a protección con un compromiso de no afectarlas al sistema productivo agrícola. Estas áreas comprenden ambientes de un complejo Chaco-humedal, bosque chaqueño, Selva Pedemontana y corredores riparios (cauces de ríos principales y secundarios, el bosque ribereño y las áreas de bosque contiguas).

### **Portal de Piedra**

Estas sierras, pertenecen al ambiente geográfico de las Yungas (selva Subtropical de montaña). Por su difícil acceso y su escasa población, la flora y la fauna de esta región permanece aún casi intacta, siendo esto lo que se pretende conservar en "Portal de Piedra". Superficie: 1000 has. Esta propiedad limita con el Parque provincial Lancitas de la Provincia de Jujuy lo que le otorga un valor de conservación importante al constituirse como un área de amortiguamiento para dicho Parque. Se accede desde San Pedro de Jujuy por la Ruta Provincial 1

(asfaltada) y Ruta Provincial 1 desde Palma Sola (Camino de ripio consolidado) se llega a Villa Monte. En la propiedad se pueden apreciar los diferentes estratos de Yungas, desde la selva basal a los bosques Montanos, todos en un buen estado de conservación. La reserva cuenta con un camping con sanitarios, cocina, quincho en o alojamiento en casa de familia. Se pueden realizar cabalgatas y caminatas por sendas de herradura de uno o mas días de duración. Cuenta con atención personal bilingüe. Para contactarse con los propietarios: [portaldepiedra@yahoo.com](mailto:portaldepiedra@yahoo.com)

## Provincia de Salta

### **Reserva Privada Campo Alegre**

Esta reserva fue creada en el año 1991 y esta ubicada en el departamento de La Caldera, en el faldeo sudeste del dique Campo Alegre. Abarca una superficie de 100 ha. Esta administrada por el Grupo de Amigos de la Montaña. Comprende ambientes de Yungas y Chaco Seco. Es un área muy degradada por actividades ganaderas y su creación tiene como objetivo recuperar la propiedad.

### **Reserva Privada del Huaico**

Ubicada en las cercanías de la Villa San Lorenzo, a unos 14 km de la ciudad de Salta. Tiene una superficie de 120 ha. Las tierras fueron donadas a la Fundación Yuchán, responsable de su implementación y gestión. Protege ambientes de Yungas, en particular selva montana y bosques montanos que se encuentran en buen estado de conservación.

### **Reserva Privada Portal del Baritú**

Portal del Baritú (Finca Candado Chico) es una reserva privada situada al norte de la Provincia de Salta. Limita al oeste con el Parque Nacional Baritú y al noroeste con el Río Bermejo. La finca pertenece a la Familia Ortiz. Corresponde a un sector de Yungas en buen estado de conservación y con importantes atractivos naturales. Esta



reserva dispone de infraestructura y servicios para el turismo y en su página web se puede obtener información adecuada para visitarla.

### **Reserva Privada Alto Verde**

La propiedad pertenece al Sr. Víctor Plaza y se encuentra ubicada aproximadamente 30 km al sudoeste de la ciudad de Orán, en la zona localmente conocida como Santa María (Dpto. San Ramón de la Nueva Orán, Prov. de Salta). El acceso, desde Orán, se realiza por un camino vecinal, hacia el sudoeste, pasando por las plantaciones de caña de azúcar de Tabacal Agroindustria, atravesando el Río Santa María y luego remontando el Arroyo Naranjito (o La Quinta) (Foto 1). Presenta una superficie aproximada de 4500 ha y un rango altitudinal que va desde 560 m a 1080 m snm. Es una propiedad que ha sido utilizada principalmente para el aprovechamiento forestal, actividad que dejó de realizarse en el año 1998. La propiedad se ubica en el sector norte de Yungas (zona de alta diversidad) y en el interior de la Reserva de Biosfera de las Yungas, lo que constituyen dos elementos importantes en su potencial de conservación. La propiedad es administrada por la Fundación ProYungas a través de un comodato y se encuentra dentro de su Programa de Reservas Privadas.

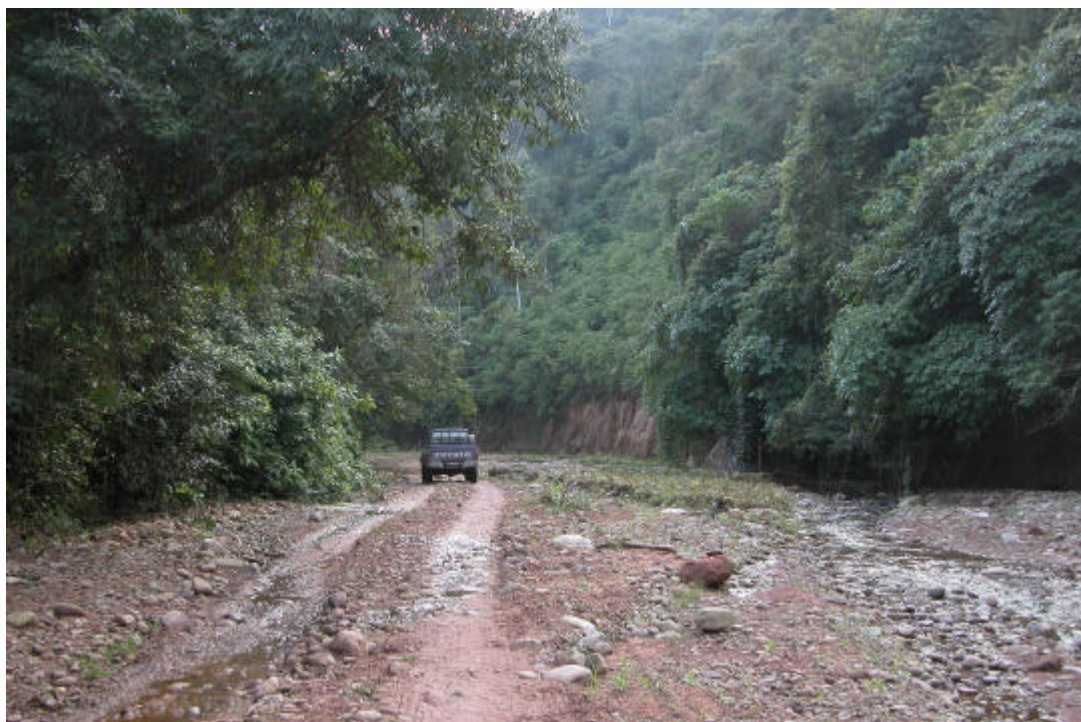


Foto 1: Acceso a la Finca Alto Verde a lo largo del Arrollo Naranjito.

Foto: Lucio R. Malizia

### **Fincas forestales de Forestal Santa Bárbara**

Forestal Santa Bárbara (FSB) es una empresa forestal que cuenta con ocho propiedades en la Alta Cuenca del Río Bermejo, principalmente en la Provincia de Salta (Fig. 3). FSB implementó un sistema de manejo productivo que responde a estándares de certificación forestal internacionales (FSC), que garantizan el uso sustentable de los recursos. Dentro de este marco, FSB elaboró un esquema de zonificación de sus propiedades que incluye sitios de aprovechamiento forestal y áreas de reserva privada. Adicionalmente, como requisito de la certificación, FSB identificó en sus propiedades sitios de alto valor de conservación (zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, corredores ribereños, áreas de bosques maduros de cedro, etc.) que no están sometidos a ningún tipo de aprovechamiento. La definición de los bosques de alto valor de conservación es una iniciativa que apunta a proteger y manejar adecuadamente aquellas áreas importantes desde el

punto de vista ecológico y social. Las propiedades de FSB contienen un muestrario de los distintos pisos ecológicos de Yungas. En tal sentido, contribuyen de manera significativa a la conservación de los gradientes ambientales altitudinales y por ende son un complemento importante de las áreas protegidas de la región.

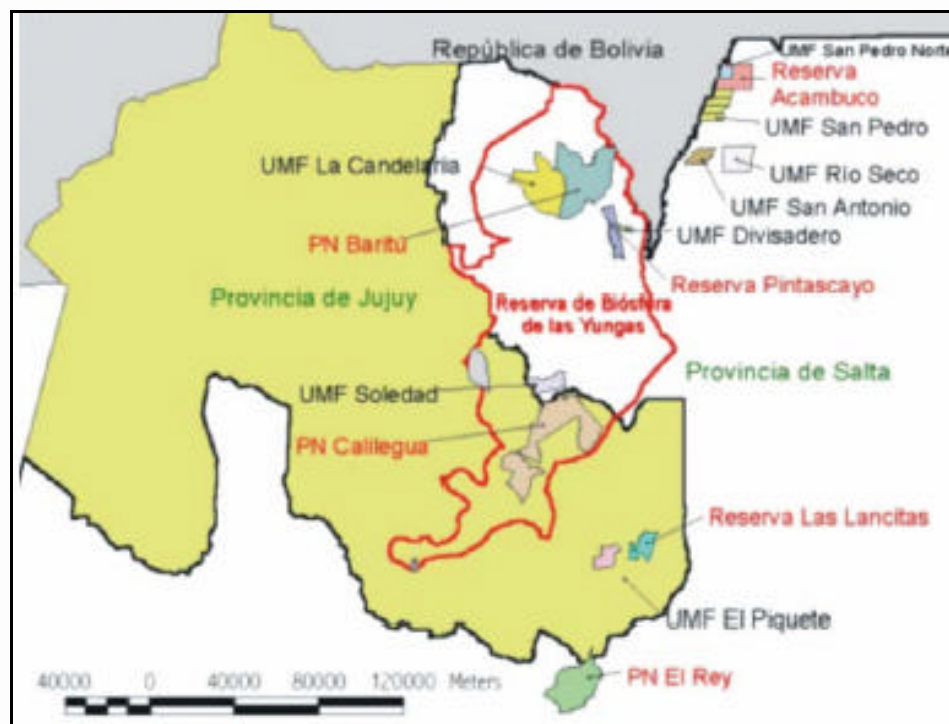


Figura 3: Áreas protegidas y Unidades de Manejo Forestal (UMF) de Forestal Santa Bárbara

Fuente: BAVC Forestal Santa Bárbara

La Finca Pintascayo pertenece a GMF Latinoamericana, empresa forestal que realiza su aprovechamiento bajo estándares de certificación FSC. La Finca Pintascayo se ubica en el Departamento Orán, colindante con dos zonas núcleo de la Reserva de Biosfera de las Yungas (RBYungas), el Parque Nacional Baritú y el Parque Provincial Laguna Pintascayo. Por su ubicación y los criterios FSC de manejo sustentable del recurso forestal que emplea, la finca queda incluida totalmente en la zona de amortiguamiento de la RBYungas.

La Finca Pintascayo presenta un desnivel altitudinal de 1500 m (500-2000 msnm) e incluye los tres pisos de vegetación característicos de las Yungas. Esta propiedad posee un total de 49.476 ha y su heterogeneidad ambiental es alta. El aislamiento

relativo de la propiedad, por la falta de caminos permanentes, supone además una baja presión de caza furtiva y de explotación forestal ilegal, por lo que se considera que su estado de conservación es también alto. La finca presenta poblaciones silvestres típicas, principalmente de mamíferos de gran tamaño como tigre y tapir, siendo un complemento muy importante para la conservación de estas especies en conjunto con las reservas vecinas.

De la zonificación de la propiedad (Fig. 4) se desprende que el 14,8% (7.342 ha) está incluido en la categoría de reserva privada, donde no se desarrollan actividades de extracción forestal ni desarrollo de infraestructura permanente vinculada a la actividad productiva. En estas áreas sí pueden realizarse actividades de investigación y experimentación.

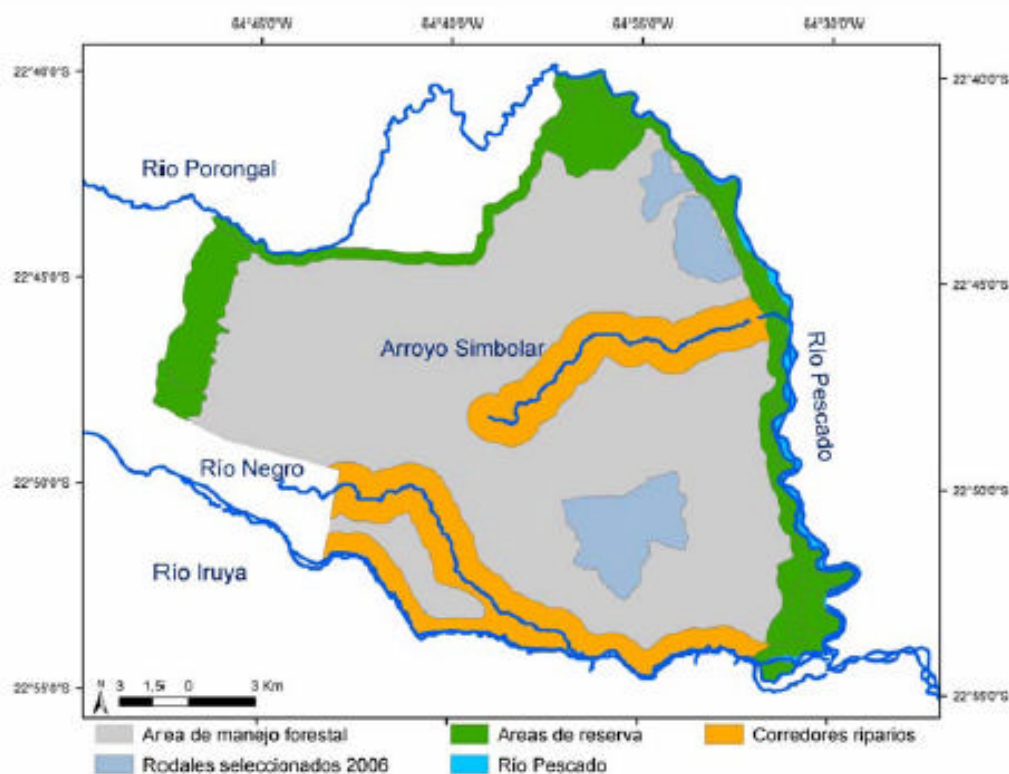


Figura 4: Uso del espacio propuesto por GMF Latinoamericana en Finca Pintascayo

Imagen SIGA ProYungas



## 8. BIBLIOGRAFÍA

- (1) Burkart, Rodolfo. Las áreas protegidas de la Argentina. Pp. 399-404, en Brown, A., U. Martínez Ortiz, M. Acervi y J. Corcuera (Eds.), *La Situación Ambiental Argentina 2005*, Fundación Vida Silvestre Argentina, Buenos Aires, 2006.
- (2) Yapura, Pablo. Herramientas de Mercado para el uso sustentable de los bosques. Brown, A., U. Martínez Ortiz, M. Acerbi y J. Corcuera (eds.), *La situación ambiental argentina 2005*, Fundación Vida Silvestre Argentina, Buenos Aires, 2006.

Fuente: La Situación Ambiental Argentina 2005. Codesido el at. (Pag. 409).  
Conservación de la Naturaleza en Tierras de Propiedad Privada, (Castelli, 2001)

- (3) Conservación de la Naturaleza en tierras privadas (pag 409), en Brown, A., U. Martínez Ortiz, M. Acervi y J. Corcuera (Eds.), *La Situación Ambiental Argentina 2005*, Fundación Vida Silvestre Argentina, Buenos Aires, 2006.
- (4) Chebez, Juan Carlos. Guía de las reservas naturales de la Argentina: Noroeste. – 1ª ed. – Buenos Aires: Albatros, 2005
- (5) Sistema Federal de Áreas Protegidas. (SIFAP), [www.sib.gob.ar](http://www.sib.gob.ar)
- (6) Corredores Biológicos de la Provincia de Salta- Propuesta preliminar.
- (7) Fundación Vida Silvestre Argentina. [www.vidasilvestre.org.ar](http://www.vidasilvestre.org.ar)
- (8) Nortevirtual. [www.nortevirtual.com/hospedaies/salta](http://www.nortevirtual.com/hospedaies/salta)
- (9) El Portal de Baritú. [www.portaldelbaritu.com.ar](http://www.portaldelbaritu.com.ar)
- (10) Fundación ProYungas. 2005. Ordenamiento de Áreas Productivas y Silvestres, Ledesma SAAI..
- (11) Identificación de Atributos de Alto Valor de Conservación. Forestal Santa Bárbara SRL. Diciembre de 2005.
- (12) Fundación ProYungas. Estrategia Ambiental Finca Pintascayo, GMF Latinoamericana SA.

Proyecto     
 **AltoBermejo**

**Coordinación técnica y administrativa:**

Fundación ProYungas | Tucumán  
Tel: +54 381 4253728 | [administracion@proyungas.com.ar](mailto:administracion@proyungas.com.ar)  
[www.proyungas.org.ar](http://www.proyungas.org.ar)

**Oficinas operativas:**

Fundación ProYungas | Orán, Salta  
Tel: +54 3878 423876

Fundación ProYungas | Jujuy  
Tel: +54 388 4244601

*Conservando la Biodiversidad  
con Responsabilidad Social.*

